

CSED Cir. 0046

CIRCULAR

FECHA: Valledupar, marzo 19 de 2019

PARA: Particulares Propietarios Establecimientos Educativos Nuevos, de municipios no certificados del Departamento del Cesar.

DE: LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES, Secretario de Educación Departamental del Cesar

ASUNTO: Cronograma para Presentación y Revisión de Requisitos a los establecimientos Educativos Privados Nuevos.

Cordial Saludo,

La Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaría de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro su jurisdicción.

Los particulares interesados en obtener la Licencia de Funcionamiento deberán presentar a la secretaría educación de la entidad territorial certificada, con no menos de (6) meses de antelación a la fecha de iniciación labores (matrícula), una solicitud acompañada de la propuesta de Proyecto Educativo Institucional (PEI) y del concepto de uso del suelo de los inmuebles de la planta propuesta, expedido por la autoridad competente en el municipio o distrito; el concepto sanitario o acta de visita, la licencia de construcción y el permiso de ocupación o acto de reconocimiento, cuando se requiera (artículo 2.3.2.1,3 Y 2.3.2.1.4 decreto 1075 de 2015).

La propuesta de PEI debe tener la siguiente información:

1. Nombre propuesto para el establecimiento educativo, de acuerdo con la reglamentación vigente, número de sedes, ubicación y dirección de cada una y su destinación, niveles, ciclos y grados que ofrecerá, propuesta de calendario y de duración en horas de la jornada, número de alumnos que proyecta atender, especificación de título en media académica, técnica o ambas si el establecimiento ofrecerá este nivel;
2. Estudio de la población objetivo a que va dirigido servicio, y sus requerimientos educativos;
3. Especificación de los fines del establecimiento educativo;
4. Oferta o proyección de la oferta al menos de un nivel y ciclo completo educación preescolar, básica y media;
5. Lineamientos generales del currículo y del plan estudios, en desarrollo de lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 115 de 1994;
6. Indicación de la organización administrativa y el sistema de gestión, incluyendo los principios, métodos y cultura administrativa, el diseño organizacional y estrategias de evaluación de la gestión y de desarrollo del personal;

Calle 16 No. 12-120 Edificio Alfonso López Michelsen, Valledupar
Teléfono 5748230 ext. 401.-fax 5748270 ext. 403. E mail educacion@sedcesar.gov.co

7. Relación de cargos y perfiles del rector y del personal directivo, docente y administrativo;
8. Descripción de los medios educativos, soportes y recursos pedagógicos que se utilizarán, de acuerdo con el tipo de educación ofrecido, acompañada de la respectiva justificación;
9. Descripción de la planta física y de la dotación básica; plano general de las sedes del establecimiento; especificación de los criterios adoptados para definir las condiciones de la planta física y de la dotación básica, licencia de construcción cuando se requiera;
10. Propuesta de tarifas para cada uno de los grados que se ofrecerán durante el primer año de operación, de estudio de costos, proyecciones financieras y presupuestos para un período no inferior a cinco años;
11. Servicios adicionales o complementarios al servicio público educativo que ofrecerá el establecimiento, tales como alimentación, transporte, alojamiento, escuela de padres o actividades extracurriculares, y
12. Formularios de autoevaluación y clasificación de establecimientos educativos privados adoptados por Ministerio de Educación Nacional para la definición de tarifas, diligenciados en lo pertinente (Formulario 1D).

Para elaborar la propuesta de PEI, se encuentra disponible el curso virtual “Creación de un Nuevo Colegio”, ingresando con el usuario y la clave al portal www.colombiaaprende.edu.co.

Son causales de la negación de la Licencia de Funcionamiento:

1. Cuando el calendario propuesto sea inferior a 40 semanas o las horas efectivas anuales de sesenta minutos sean inferiores a 800 en preescolar, 1.000 en básica primaria o 1.200 en básica secundaria o media, o en el caso de educación de adultos o jóvenes en extraedad, cuando no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.3.3.5.3.4.4 del decreto 1075 de 2015.
2. Cuando el establecimiento no cuente con la infraestructura administrativa y soportes de la actividad pedagógica para ofrecer directamente o por convenio el servicio educativo propuesto para los estudiantes que proyecta atender;
3. Cuando fines propuestos para establecimiento sean contrarios a los establecidos en artículo 5 la Ley 115 1994;
4. Cuando no haya coherencia entre el estudio de la población objetivo y la propuesta pedagógica, de conformidad con los literales b) y del artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, o entre esta y los recursos para proveerlo, expresados en los literales f) a i) del mismo artículo;
5. Cuando en el diseño organizacional no se incluyan órganos, funciones y formas de organización del gobierno escolar de acuerdo con lo establecido en artículo 68 de la Constitución Política, en los artículos los 6 y 142 a 145 de la Ley 115 de 1994 y en los artículos 2.3.3.1.5.1 a 2.3.3.1.5.8 del Decreto 1075 de 2015 y los pertinentes de las normas que los modifiquen o sustituyan;

6. Cuando las proyecciones presupuestales y financieras no sean consistentes respecto de los recursos y servicios propuestos;
7. Cuando de acuerdo con los formularios a hace referencia el literal 1) del artículo 2.3.2.1.4, del Decreto 1075 de 2015 el colegio se clasifique en régimen controlado, y
8. Cuando se compruebe falsedad en alguno de los documentos presentados, sin perjuicio las acciones administrativas y penales a que haya lugar.

Si el establecimiento educativo no inicia labores después dos años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva, según el caso, esta perderá vigencia. Igual efecto se producirá si, dentro los doce meses siguientes a la fecha de inicio de labores (día que inician matrícula), el establecimiento educativo no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la secretaría de educación correspondiente.

Contra el acto administrativo que niegue la licencia de funcionamiento proceden los recursos de ley. Subsanas las causas que dieron origen a la negación el particular podrá iniciar un trámite con el mismo objeto.

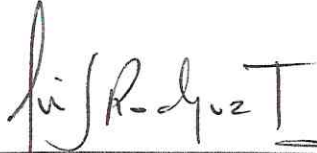
Los establecimientos educativos que carezcan de licencias de funcionamiento vigente no podrán prestar el servicio educativo y serán clausurados.

CRONOGRAMA

DESCRIPCIÓN	FECHA
Recepción de Solicitudes que incluyan proyecto de PEI y demás requisitos.	Del 04 de junio al 05 de julio de 2019.
Estudio y análisis de los proyectos presentados y devolución de los mismos para las correcciones, cuando sean necesarias.	Del 08 de julio al 09 de agosto de 2019.
Recepción de los proyectos corregidos para su estudio y emisión de concepto de viabilidad.	Del 12 de agosto al 21 de septiembre de 2019.
Visita técnica para verificación de requisitos y emisión de concepto definitivo para conceder o no, la Licencia de Funcionamiento en una de las modalidades.	Del 24 de septiembre al 09 de noviembre de 2019.
Elaboración y notificación de los actos administrativos otorgando o no, la Licencia de Funcionamiento.	Del 12 de noviembre al 06 de diciembre de 2019.
Inscripción de los Proyectos Educativos Institucionales PEI, previamente adoptados por el Consejo Directivo, ante la SED.	Durante el primer año de operaciones, hasta finalizar el año lectivo 2020 según calendario académico.

La oficina del área de Inspección, Vigilancia y Control será la responsable de dar a la solicitud de Licencia de Funcionamiento, el trámite previsto en las normas aplicables vigentes.

Atentamente,



LUIS JOSE RODRIGUEZ TORRES

Secretario de Educación Departamental

~~X~~ Elaboró: Martha C. Araujo Daza, supervisora de Educación Inspección y Vigilancia *puw*

~~X~~ Revisó: Alba Amara de Lima, Líder de Inspección y Vigilancia

~~X~~ Nombre de Carpeta de Archivo: Circulares